

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 31
de 18 de marzo de 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, que adopta medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), a fin de evitar la propagación del mismo;

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 6 de 28 de enero de 2020, declaró la amenaza de alto riesgo de propagación del nuevo Coronavirus en el territorio nacional, situación que está afectando la economía a nivel mundial, incluyendo el sector financiero de nuestro país;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, el Gobierno de la República de Panamá, declaró Estado de Emergencia Nacional;

Que la Ley No. 42 de 23 de julio de 2001, establece que la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias es el ente rector, fiscalizador y regulador de las Empresas Financieras;

Que en virtud de las circunstancias actuales, es imperante que las Empresas Financieras reguladas por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, colaboren con los usuarios o consumidores financieros, respecto a los compromisos adquiridos, y de común acuerdo, de oficio o a solicitud de parte, puedan modificar las condiciones y términos del contrato de préstamo, a fin de honrar sus obligaciones;

Que es necesario que las Empresas Financieras, reguladas por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, implementen medidas especiales y temporales para mitigar el impacto de la situación actual en el cobro de los préstamos otorgados;

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a las Empresas Financieras, reguladas por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, a:

1. Implementar medidas especiales y temporales para el cobro de las obligaciones que surjan de los contratos de préstamo, brindándole al deudor herramientas que le faciliten el pago de sus obligaciones, tales como: conceder períodos de gracia en los pagos mensuales de los préstamos, ajustes en la tasa de interés, modificación del plazo de financiamiento, entre otras, según lo que se negocie o acuerde con los usuarios o consumidores financieros; y
2. Conceder un período de gracia a los usuarios o consumidores financieros, para que no se les reporte y refleje en su historial de crédito la morosidad de su obligación producto de la situación actual del país.

Ambas medidas se implementarán o concederán hasta que se dé el pronunciamiento oficial del levantamiento del estado de emergencia.

SEGUNDO: La presente Resolución entra a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; Resolución de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020; Ley No. 42 de 23 de julio de 2001; Ley No. 33 de 26 de junio de 2002, y Decreto Ejecutivo No. 213 de 26 de octubre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

